



# **REGLAMENTO DOCENTE**

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016.  
FORMALIZADO POR RESOLUCIÓN N° 0138-2016-CD-UPAO**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR  
ORREGO DE TRUJILLO**

AV. AMÉRICA SUR 3145 MONSERRATE Teléfono [+51][044] 604444

## Contenido

TÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II .....	4
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS .....	4
CAPÍTULO I .....	4
DE LAS DEFINIIONES.....	4
CAPÍTULO II .....	5
DE LOS DERECHOS .....	5
CAPÍTULO III .....	6
DE LAS OBLIGACIONES.....	6
CAPÍTULO IV.....	9
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN Y DOCENTE .....	9
CAPÍTULO V .....	10
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	10
Subcapítulo 1 .....	10
De las faltas y sanciones .....	10
Subcapítulo 2 .....	16
Del procedimiento disciplinario.....	16
Sub capítulo 3 .....	18
De los recursos impugnativos.....	18
Sub capítulo 4 .....	19
De la separación preventiva .....	19
TÍTULO III .....	19
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS .....	19
TÍTULO IV .....	20
DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.....	20
TÍTULO V .....	20
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS .....	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	23
DISPOSICIONES FINALES .....	23

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD- UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>2 de 23</b>

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** - El presente reglamento tiene por objeto establecer el perfil del docente de la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), los procedimientos de evaluación de su desempeño, sus derechos, deberes y obligaciones, el proceso de reconocimiento de sus méritos académicos y profesionales y el régimen disciplinario.

**Artículo 2°.** - Base legal:

1. Ley Universitaria N° 30220.
2. Estatuto Institucional
3. Decreto Legislativo N° 728, con su Texto único aprobado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR.
4. Reglamentos institucionales de la UPAO.

**Artículo 3°.** - El reglamento docente tiene como objetivos:

1. Establecer las condiciones para el ejercicio de la docencia en la UPAO.
2. Establecer los derechos, deberes y obligaciones y el régimen disciplinario de los docentes.
4. Normar los procesos de evaluación del desempeño de los docentes.
5. Normar los procesos para el reconocimiento de los méritos académicos y profesionales de los docentes.
6. Garantizar una adecuada actualización y capacitación pedagógica, científica y disciplinar, de los docentes, con el propósito de mantener altos niveles académicos.
7. Garantizar la formación de los futuros profesionales con elevados índices de calidad.

**Artículo 4°.** - El perfil del docente universitario de la UPAO es el siguiente:

1. Se identifica con la misión, visión, los valores y la filosofía institucionales, así como con su labor docente.
2. Domina las disciplinas de su especialidad y las asignaturas que desarrolla, actualizándose constantemente.
3. Gestiona el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las características de los estudiantes y de la asignatura que desarrolla.
4. Utiliza las TIC como estrategia metodológica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Evidencia habilidades comunicativas para la enseñanza.
6. Elabora, promueve y participa en el desarrollo de proyectos y actividades de responsabilidad social y ambiental, demostrando compromiso ciudadano y global.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	3 de 23

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

7. Demuestra liderazgo, capacidad de trabajo en equipo y manejo de habilidades sociales.
8. Desempeño ético y moral.
9. Diseña, desarrolla y evalúa proyectos de investigación e innovación de relevancia para la docencia, para la institución o para el avance científico del área de su conocimiento.

**Artículo 5°.** - Los docentes tienen como funciones el ejercicio y mejoramiento continuo de la enseñanza, la investigación, la responsabilidad social y el aporte en la mejora de la calidad de la gestión de la carrera profesional en el ámbito que de su competencia docente.

**Artículo 6°.** - Los docentes que desempeñan función de docencia universitaria en la UPAO son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: profesores eméritos, honorarios, visitantes, docentes especialistas y docentes expertos.
3. Contratados: que prestan servicio a plazo determinado, en los niveles y condiciones que fija el contrato respectivo.
4. Investigadores: son aquellos que se dedican a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación.

**Artículo 7°.** - El personal que realiza labores de apoyo a la docencia está constituido por:

1. Jefes de práctica.
2. Ayudantes de cátedra o de laboratorio.

## TÍTULO II

### DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

#### CAPÍTULO I DE LAS DEFINIIONES

**Artículo 8°.** - Los profesores ordinarios son de tres categorías:

1. Principal.
2. Asociado.
3. Auxiliar.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	4 de 23

**Artículo 9°.** - Por el régimen de dedicación, los docentes ordinarios de la universidad son:

1. A dedicación exclusiva, que comprende al docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. A tiempo completo, cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario que le fija la universidad.
3. A tiempo parcial, cuando la permanencia del docente es menor de cuarenta (40) horas semanales, en el horario que le fija la universidad.

**Artículo 10°.** - Los docentes ordinarios se sujetan a las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto institucional. Ingresan por concurso público de méritos.

El ganador del concurso de ingreso o admisión a la docencia tiene la condición de docente ordinario, con nombramiento en la categoría respectiva; hace carrera docente a través de las categorías de auxiliar, asociado y principal. Su nombramiento está sujeto a ratificación, de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

**Artículo 11°.** - Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la universidad, en pregrado, es obligatorio tener grado académico de Maestro, conferido por las universidades del país, o del extranjero homologados o revalidados según ley. Los demás requisitos se establecen en el Reglamento de ingreso, ascenso y ratificación de docentes.

**Artículo 12°.** - Para el ejercicio de la docencia en el nivel de posgrado es obligatorio tener el grado académico de Maestro o Doctor para la formación a nivel de programas de maestrías, diplomados o segunda especialidad profesional, y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13°.** - Los docentes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer docencia con libertad de cátedra.
2. La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley universitaria para fines relacionados con los de la universidad.
3. Gozar de vacaciones conforme a la legislación laboral privada.
4. Recibir incentivos por servicios docentes en el nivel de excelencia académica.
5. Recibir incentivos por destacada labor de investigación.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD- UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>5 de 23</b>

6. Ejercicio del derecho de defensa y a ser escuchados por los organismos de gobierno y las autoridades de la universidad en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante ellos en caso de acusación o sanción.

**Artículo 14°.** - Los docentes ordinarios tienen los siguientes derechos específicos:

1. Elegir y ser elegido para ejercer representación ante los órganos de gobierno, siempre que tenga la condición de miembro de la Asociación Civil Universidad Privada Antenor Orrego.
2. La promoción en la carrera docente, de acuerdo a sus méritos y cumpliendo los requisitos de los reglamentos respectivos.
3. La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley universitaria para fines relacionados con los de la universidad.
4. Gozar de licencia con goce o sin goce de haber, previamente autorizada.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 15°.** - Son obligaciones de los docentes:

1. Ejercer docencia con rigor académico y con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
2. Cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto Institucional y los reglamentos de la universidad.
3. Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia.
4. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y competencias académicas y realizar labor intelectual creativa.
5. Respetar el principio de autoridad.
6. Observar conducta digna.
7. Realizar cabalmente y con responsabilidad, puntualidad y honradez, las funciones académicas y administrativas que se les encomiende.
8. Velar por la lealtad e identificación con la Institución y los valores institucionales.
9. Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal administrativo.
10. Brindar tutoría a los estudiantes, contribuyendo en la orientación de su formación y capacitación académica,
11. Participar del mejoramiento de programas educativos en los que se desempeña.
12. Presentar informes sobre sus actividades, en los plazos que le sean requeridos por la Escuela profesional o departamentos académicos.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	6 de 23

13. Asistir y participar activamente en los certámenes y ceremonias académicas de la universidad y de las facultades, así como en las actividades de acreditación a nivel de escuela y de facultad, concurriendo a las reuniones que convoque el director de escuela para las actividades a cargo de los comités académicos y de acreditación.
14. Desarrollar sus actividades laborales de buena fe, procurando en todo momento cumplir con sus funciones de manera honesta, y dentro del compromiso de lealtad a la institución universitaria, respetando y haciendo respetar los principios y valores que cultiva la UPAO.
15. Desarrollar sus actividades laborales observando Observar el cumplimiento estricto de las normas éticas, morales y de buena conducta, en especial aquellas establecidas en el Código de Ética de la Institución.
16. Desarrollar las clases de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los conocimientos de la especialidad, debidamente actualizados, utilizando los medios tecnológicos que universidad tiene a su alcance.
17. Evaluar a los estudiantes con objetividad, honestidad, ética y transparencia.
18. Respetar los derechos de propiedad intelectual y de autor, en el desarrollo de las actividades lectivas y en la elaboración de los materiales de enseñanza.
19. Atender, con respeto y objetividad, los comentarios y/o reclamos de los estudiantes sobre temas académicos, tales como método de enseñanza, cumplimiento del sílabo del curso, evaluaciones y otros propios del trabajo académico.
20. Proporcionar o recomendar a los estudiantes materiales de enseñanza sin finalidad lucrativa o ventaja económica de cualquier tipo.
21. Informar de inmediato cuando se encuentre impedido de asistir al dictado de clases y a las actividades académicas, como asesor de tesis, miembro de jurado de tesis o de trabajo de suficiencia, o de trabajo de investigación, labores de tutoría o consejería y las demás que le son propias.
22. No brindar clases particulares a los estudiantes de la universidad, sean o no retribuidas, dentro o fuera del campus institucional.
23. Realizar actividades que, individual o colectivamente, faciliten o consoliden el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y/o administrativas de la universidad.
24. Promover la equidad de trato sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
25. Utilizar los sistemas de información de la universidad para fines estrictamente académicos.
26. Mantener con los estudiantes relaciones dignas y acordes con su condición de docente, que no vulneren la dignidad, ni los derechos fundamentales.
27. Someterse a las evaluaciones académicas que programe la universidad.
28. Someterse a exámenes médicos y otros que se correspondan con su calidad docente.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>7 de 23</b>

29. Asistir a las actividades de la función con vestimenta formal, cumpliendo con las normas que la universidad emita al respecto a través de las oficinas de Recursos Humanos o de Imagen institucional.
30. Cumplir con sus actividades docentes sin incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o usando el nombre de la UPAO.
31. No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el campus universitario, en áreas abiertas o cerradas.
32. No incurrir en actos que menoscaben las buenas costumbres y la moral en las relaciones con los miembros de la comunidad universitaria, ni transgredan el principio de autoridad.
33. Brindar información veraz en lo referido a cualquier aspecto y momento de la relación laboral.
34. Realizar labores de enseñanza, investigación, responsabilidad social, tutoría, capacitación y perfeccionamiento y otras actividades que la universidad crea necesarias.
35. Ejercer docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica. Esto implica:
  - a) Elaborar los sílabos de las asignaturas a su cargo, socializándolos con los estudiantes el primer día de clases.
  - b) Presentar a la Dirección de Escuela los requerimientos bibliográficos y materiales educativos actualizados, para su adquisición.
  - c) Consignar en los sílabos los códigos de por lo menos dos libros de la biblioteca.
  - d) Asistir con puntualidad a clases, registrando su asistencia en el sistema de control que la universidad determine. En caso de inasistencia, justificada o injustificada, está obligado a recuperar las clases no dictadas.
  - e) Permanecer en el aula, laboratorio o taller conforme al horario establecido, durante las semanas programadas para las clases.
  - f) Elaborar y publicar en el aula virtual las sesiones de aprendizaje de acuerdo a la programación del sílabo.
  - g) Registrar la asistencia de los estudiantes por cada sesión de aprendizaje en el aula virtual.
  - h) Desarrollar sus asignaturas de acuerdo a lo establecido en el sílabo, dentro del horario de clases.
  - i) Evaluar el aprendizaje de los estudiantes en las asignaturas a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el sílabo.
  - j) Entregar las evaluaciones una vez revisadas y calificadas a los estudiantes para que conozcan sus aciertos y errores, para que las firmen y las devuelvan al docente en señal de conformidad.
  - k) Entregar a la Dirección de la Escuela Profesional o Departamento Académico, según corresponda, una copia de las evaluaciones debidamente resueltas después de haberse administrado el examen.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>8 de 23</b>



- l) Ingresar las calificaciones de los sub componentes y evaluaciones parciales y finales del aula virtual de acuerdo al cronograma establecido por la universidad.
- m) Resolver las solicitudes de revisión y/o rectificación de notas presentada por los estudiantes de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva Académica.
- n) Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su formación académica y profesional.

Las obligaciones señaladas no constituyen un listado taxativo, sino, por el contrario, un listado enunciativo que deja abierta la observancia de otras obligaciones propias de la función docente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN Y DOCENTE**

**Artículo 16°.** - El Vicerrectorado Académico diseña y propone al Consejo Directivo las políticas, objetivos y procedimientos de capacitación docente, en base a las políticas institucionales, el perfil del docente y los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño docente. Estos planteamientos constituyen el fundamento para elaboración del plan anual de capacitación docente (PACD).

**Artículo 17°.** - El PACD está compuesto por:

- a) Programas de gestión centralizada, gestionados por el Vicerrectorado Académico, relacionados fundamentalmente con los aspectos pedagógicos y otros que puedan ser de interés común para los docentes de las diferentes facultades.
- b) Programas gestionados por las facultades, relacionados con aspectos específicos de los programas académicos y otros de naturaleza similar.

**Artículo 18°.** - Las capacitaciones son desarrolladas por expertos temáticos y metodológicos tanto externos como internos a la institución.

**Artículo 19°.** - Los resultados del PACD se miden con la evaluación del desempeño docente a cargo del Vicerrectorado Académico a través de las oficinas competentes.

**Artículo 20°.** - La evaluación del desempeño docente tiene como propósitos:

- a) Conocer el nivel de desempeño de los docentes en los diferentes aspectos relacionados al proceso enseñanza-aprendizaje.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	9 de 23

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

- b) Implementar y ejecutar a partir de los resultados, planes de capacitación e innovación docente.
- c) Mejorar el desempeño del docente UPAO.
- d) Reconocer y estimular la labor y dedicación del docente de la UPAO

**Artículo 21°.** - El proceso de evaluación del desempeño docente se realiza anualmente y es diseñado, organizado y conducido por el Vicerrectorado Académico a través de las oficinas competentes.

**Artículo 22°.-** La evaluación del desempeño docente comprende: La encuesta de opinión de los estudiantes realizada semestralmente vía campus virtual, supervisión del desempeño docente en aula a cargo del director de escuela, uso del aula virtual y sus recursos, puntualidad en asistencia a clases; y otros criterios que establezca el Vicerrectorado Académico.

### **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 23°.** - Los docentes que transgredan las obligaciones descritas en el artículo 15°, incurrirán en falta y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la misma y la jerarquía que tengan en el momento de la infracción.

#### **Subcapítulo 1 De las faltas y sanciones**

**Artículo 24°.** - Se tipifica como falta toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria, que contraviene los deberes y obligaciones de la función docente, así como el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos, normas, directivas, instructivos, o políticas institucionales de la Universidad.

Los docentes que transgredan los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y el nivel o jerarquía del autor.

**Artículo 25°.** - La calificación de las faltas o infracciones es atribución de la autoridad correspondiente que conoce los hechos, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión,

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>10 de 23</b>

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

determinando sin leves o graves y dentro de estas menos graves o muy graves, en el marco de las normas del presente reglamento y del régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 26°.** - Las sanciones son medidas correctivas que tienen por objeto reestablecer y mantener la tranquilidad y armonía laboral en la vida académica institucional.

**Artículo 27°.** - Las sanciones se aplican, según la tipificación de las faltas, sean leves, graves o muy graves, por la contravención de los deberes y obligaciones docentes prescritos en la Ley universitaria, la legislación laboral de la actividad privada, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

**Artículo 28°.** - En concordancia con lo prescrito en el artículo 89° de la Ley universitaria y artículo 135° del Estatuto institucional, las sanciones que se aplican a los docentes por incurrir en faltas disciplinarias son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días.
3. Cese temporal en el cargo, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y de destitución se aplican previo proceso disciplinario.

**Artículo 29°.** - El procedimiento para la tipificación de las faltas y para aplicar las sanciones se sujeta a las disposiciones del presente reglamento respectivo y, en lo que resulte aplicable, a las normas de la legislación de la actividad laboral privada, Ley de Fomento del Empleo aprobada por Decreto Legislativo N° 728, con su texto único aprobado (TUO) Decreto Supremo N° 03-97-TR.

**Artículo 30°.** - El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción de amonestación escrita consiste en la llamada de atención severa al docente infractor. La reincidencia del infractor da lugar a una sanción mayor.

**Artículo 31°.** - La aplicación de la sanción de amonestación es competencia del Decano de la facultad a la que pertenece el presunto infractor. También le corresponde llevar a cabo las investigaciones para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar o determinar su inexistencia y disponer el archivo del expediente.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	11 de 23

**Artículo 32°.** - En caso que el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve, por la naturaleza y circunstancias de la acción u omisión, dicho incumplimiento será pasible es pasible de sanción de suspensión hasta por treinta días.

Asimismo, la suspensión se impone cuando el docente ha sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.

**Artículo 33°.** - La aplicación de la sanción de suspensión es competencia del Consejo de Facultad respectivo. Las investigaciones corren a cargo del Decano por delegación del Consejo de Facultad, quien en el plazo de quince días se pronuncia por la responsabilidad del infractor y porque corresponde imponer sanción, o por el archivamiento del expediente por no existir responsabilidad en los hechos imputados al docente.

El Decano puede delegar la labor de investigación en una comisión investigadora conformada por tres docentes, dando cuenta al Consejo de Facultad.

**Artículo 34°.** - La sanción de cese temporal se impone por faltas graves. Asimismo, cuando el docente incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.

**Artículo 35°.** - La sanción de destitución se impone por faltas muy graves. Asimismo, cuando el docente incurra en una falta o infracción habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con cese temporal.

**Artículo 36°.** - Las sanciones de suspensión y cese temporal se imponen al concluir las investigaciones por la autoridad competente, pero se efectiviza al término del semestre académico. La sanción de destitución se efectiviza de inmediato.

**Artículo 37°.** - La aplicación de las sanciones de cese temporal y de destitución es de competencia del consejo del Consejo Directivo, previo proceso disciplinario. También le corresponde conformar la comisión a cargo del proceso disciplinario.

**Artículo 38°.** - Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

1. Causar perjuicio de cualquier tipo al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en el recinto universitario actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	12 de 23

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Incumplir con el registro en el aula virtual de sílabos, de sesiones de aprendizaje y de notas, así como la firma de actas en el plazo establecido en el cronograma oficial de la universidad.
6. Incurrir en actos que suponen la contravención a sus obligaciones de cumplir, respetar y hacer respetar los principios y valores que cultiva la UPAO.
7. Plagiar o falsear el trabajo intelectual de los autores, y/o citar en los trabajos o actividades académicos autores que no existen.
8. Hacer referencia a trabajos intelectuales o académicos no realizados o realizar cualquier otra acción que revele falta de honestidad.
9. Infringir las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor reconocidas por la legislación de la materia.
10. Dictar clases sin utilizar el aula virtual y los medios tecnológicos que proporciona la universidad.
11. Desatender, sin justificación alguna, las consultas y/o reclamos de los estudiantes respecto a temas académicos y lectivos, como método de enseñanza, cumplimiento del sílabo, registro y calificación de notas, y otros de índole académico.
13. Obtener un beneficio económico, o de cualquier tipo, por la entrega a los estudiantes de materiales de enseñanza u otros propios de las tareas académicas.
14. Obtener beneficios económicos derivados del asesoramiento en proyectos y elaboración de tesis, trabajos de investigación y similares.
15. No registrar su asistencia a clases o hacerlo a través de un tercero.
16. Incumplir con los horarios de entrada y/o salida de clases.
17. Abandonar el dictado de clases una vez marcada su asistencia o antes de que concluya el horario lectivo establecido.
18. No cumplir con avisar, anticipadamente, a su superior inmediato de su inasistencia a dictar clases.
19. Incurrir en actos que causen daños a las edificaciones, ambientes, mobiliario, equipos, sistemas, herramientas de trabajo y, en general, a los bienes y servicios de la universidad.
20. Utilizar los sistemas de información de la universidad para fines distintos a los académicos.
21. Incurrir en actos que afecten, directa o indirectamente, la relación de respeto mutuo con los estudiantes o con cualquier miembro de la comunidad universitaria o que afecten a la dignidad y derechos fundamentales de la persona.
22. Acudir a prestar servicios sin cumplir con las normas sobre vestimenta que emita la universidad.
23. Beber licor o fumar en el campus institucional, en áreas abiertas o cerradas.
24. Exonerar a los estudiantes de cualquiera de las evaluaciones programadas en el sílabo.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>13 de 23</b>

25. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la universidad.

**Artículo 39°.** - Se consideran faltas muy graves pasibles de sanción de destitución, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia física, psicológica o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
6. Realizar actos o conductas de hostigamiento sexual que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada a la función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
10. Desarrollar sus actividades laborales de mala fe.
11. Brindar información falsa relativa a la relación laboral.
12. Incurrir en actos de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
13. Realizar, promover o encubrir actos de violencia, que afecten las actividades académicas o administrativas, causen daños al patrimonio de la universidad o afecten la imagen y prestigio institucional.
15. Incurrir en actos de agresión física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
16. Utilizar o disponer indebidamente de un trabajo académico ajeno, de cualquier tipo o denominación.
17. Facilitar indebidamente a estudiantes o terceros pruebas de evaluación, exámenes, prácticas o asignaciones académicas de cualquier tipo, propios o ajenos, antes de su aplicación.
18. Presentar como propio las obras o trabajos de otras personas o desarrolladas con otros autores, u ofrecerlo o utilizarlo sin citar o identificar la fuente original.
19. Dedicarse a la docencia universitaria sin tener los conocimientos mínimos y actualizados actuales sobre la materia de la asignatura.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>14 de 23</b>

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

20. Realizar o promover actos para adulterar en el aula virtual calificaciones de evaluación y registro de asistencia del proceso de aprendizaje.
21. Incurrir en actos de acoso moral, psicológico y/o sexual contra los estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
22. Incurrir en tráfico de notas para obtener beneficios económicos o ventajas de otra índole.
  
23. Realizar y/o promover acciones que den lugar al entorpecimiento intencionado y malicioso de las actividades académicas, proyectos o programas institucionales.
24. Promover o realizar acciones contrarias a lo establecido en la normativa de la universidad sobre la gestión de los órganos de gobierno y funcionamiento de los servicios que brinda la universidad y que están a cargo de las unidades académicas y administrativas.
25. Evaluar a los estudiantes en forma deshonesto y subjetiva, sin importar si dicha acción genera o no un beneficio a su favor.
26. Registrar en el sistema del aula virtual notas que no corresponden a la calificación de los estudiantes.
27. Aprovechar la representación docente de cualquier tipo para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
28. Valerse de su condición de docente con la finalidad de obtener cualquier tipo de ventaja o prebenda por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o ofrecer servicios profesionales, o realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros.
29. Alterar, sustraer o destruir los trabajos académicos de los alumnos antes, durante o después de haberse rendido o entregado, o calificado, o pendiente de calificación.
30. Falsear o alterar informaciones o datos de sus antecedentes de formación o experiencia laboral, profesional o académica.
31. Aceptar obsequios o regalos de los estudiantes, sean o no alumnos de asignaturas a su cargo.
32. Ausentarse de las reuniones académicas sin informar al director de escuela, o al decano, o a la persona autorizada, los motivos que justifiquen su alejamiento.
33. Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño o deterioro en su salud.
34. Incurrir en actos que afecten el prestigio y la imagen institucional.
35. Acceder a la información de los sistemas de la universidad sin contar con la autorización oficial respectiva.
36. Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	15 de 23

37. Incurrir en cualquier actividad, individual o colectiva, que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes.
38. Negarse a pasar las evaluaciones académicas, exámenes médicos y otros que correspondan en su condición de docente de la universidad.
39. Incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
40. Utilizar, sin autorización, el nombre, el logo y/o la marca de la universidad.
41. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
42. Las demás que señale la ley universitaria, la legislación de la actividad laboral privada y los reglamentos especiales de la universidad.

### **Subcapítulo 2 Del procedimiento disciplinario**

**Artículo 40°.** - De conformidad con el artículo 89º de la Ley Universitaria 30220, las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso disciplinario.

**Artículo 41°.** - El proceso disciplinario se inicia con el informe de la autoridad universitaria que toma conocimiento de los hechos que presumen la comisión de falta muy grave, quien hace la valoración inicial y comunica al Rectorado para su consideración por el Consejo Directivo, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 42°.** - La comunicación de la autoridad universitaria a que se refiere el artículo anterior contiene los siguientes datos:

1. Los datos personales del presunto infractor: nombre completo, documento de identidad y último domicilio registrado en la oficina de recursos humanos, cursos que dicta y la escuela o departamento al que pertenece.
2. El detalle de los hechos que presuntamente califican como falta muy grave, con indicación de fechas, horas, circunstancias, forma de comisión y demás detalles.
3. Los medios de prueba existentes.
4. Los detalles de la forma en que se obtuvieron los medios de prueba.
5. De ser el caso, los antecedentes disciplinarios del presunto infractor.
6. Las personas o miembros de la comunidad universitaria que han participado en la elaboración del informe.

**Artículo 43°.** - Cuando los hechos califican como faltas pasibles de sanción con cese temporal o destitución, el Consejo Directivo de la universidad dispone la apertura del proceso disciplinario y la conformación de una comisión investigadora integrada por tres docentes, para que actúe como

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>16 de 23</b>



## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

órgano instructivo y dictaminador. El acuerdo se formaliza por resolución rectoral, que se notifica a la comisión y al docente incurso en la apertura del proceso, en el plazo no mayor de tres (03) días.

**Artículo 44°.** - La comisión investigadora, encargada de la fase instructiva, se instala al día siguiente de que es notificada con la resolución rectoral de apertura e instruye el proceso en el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables. Lleva a cabo todas las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad del presunto infractor, o a eximirlo de responsabilidad.

Se inicia esta fase con la notificación al docente incurso en la investigación para que formule descargos en el plazo de cinco (05) días, prorrogable a tres (03) adicionales cuando se justifique por la complejidad del caso.

Vencido el plazo, el órgano instructor lleva a cabo las indagaciones necesarias, solicitando los informes que sean necesarios y pertinentes a las unidades académicas y administrativas, en el plazo de quince (15) días.

En el plazo de diez (10) días la comisión realiza el análisis del descargo, pruebas aportadas e informes actuados, emitiendo el informe final en el que se pronuncia por la existencia de la falta disciplinaria y recomienda la sanción a imponer, o recomendando la absolución de los cargos y el archivamiento del expediente en caso de falta de responsabilidad.

El presidente de la comisión eleva el expediente con el informe final al rectorado, para su consideración por el Consejo Directivo.

Cautelando el debido procedimiento, el docente comprendido en el proceso disciplinario tiene derecho a acceder al expediente, con reserva del informe final de la comisión.

**Artículo 45°.** - En la fase sancionadora, en el plazo de diez (10) días hábiles, el Consejo Directivo decide la aplicación de la sanción cuando el informe de la comisión recomienda su imposición.

**Artículo 46°.** - El acuerdo del Consejo Directivo se formaliza por resolución rectoral, que es notificada al docente sancionado en el plazo no mayor de tres (03) días, con copia a la facultad a la que pertenece, a la oficina de Recursos Humanos y demás unidades académicas y administrativas que corresponda.

**Artículo 47°.** - La sanción de cese temporal suspende los derechos del docente por el tiempo que dure el período de la sanción.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	17 de 23

**Artículo 48°.** - La sanción de destitución consiste en el retiro definitivo de la universidad del docente sancionado y conlleva la inhabilitación permanente para prestar servicios en cargo alguno, incluido cargos administrativos. Tampoco podrá realizar estudios en los niveles de pre grado y de posgrado.

La destitución implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los campus o locales de la universidad.

**Sub capítulo 3  
De los recursos impugnativos**

**Artículo 49°.** - El docente sancionado puede impugnar el acto sancionador, contenido en la resolución que lo formaliza.

**Artículo 50°.-** Contra la resolución que impone la sanción de amonestación escrita procede el recurso de apelación. Se interpone ante el decano, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución ante el decano, para su consideración por el Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad, en el plazo de cinco (05) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en segunda y última instancia.

**Artículo 51°.-** Contra la resolución que impone la sanción de suspensión procede el recurso de apelación. Se interpone ante el decano, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para su trámite ante el rectorado y consideración por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en el plazo de diez (10) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en segunda y última instancia.

**Artículo 52°.-** Contra la resolución que impone la sanción de cese temporal, o la sanción de destitución, procede el recurso de reconsideración. Se interpone ante el rector, en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para su trámite y consideración por el Consejo Directivo.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>18 de 23</b>

El Consejo Directivo, en el plazo de diez (10) días hábiles resuelve el recurso impugnativo en única y última instancia.

**Sub capítulo 4  
De la separación preventiva**

**Artículo 53º.**- En caso de presunción de hostigamiento sexual, o delitos contra la libertad sexual y demás formas prevista en el Artículo 90° de la Ley universitaria, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga.

**TÍTULO III**

**DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 54º.**- Los docentes extraordinarios son incorporados por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del rector, vicerrectores o de los consejos de facultad.

**Artículo 55º.** - La calidad de profesor emérito es concedida a los académicos de la más alta jerarquía que hayan cesado en sus funciones y sean dignos de este reconocimiento por sus méritos y contribución al saber superior.

**Artículo 56º.** - La calidad de profesor honorario se confiere a distinguidas personalidades de nacionalidad peruana o extranjera de la más alta jerarquía intelectual, científica o artística, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedoras de esta calidad por sus méritos y su contribución en el área del conocimiento especializado o interdisciplinario.

**Artículo 57º.** - La calidad de profesor visitante se concede distinguidos académicos de nacionalidad peruana o extranjera que no sean miembros de la comunidad universitaria UPAO, que desarrollen en ésta tareas académicas de carácter temporal, que pueden o no complementar las actividades de docencia de pre y posgrado.

**Artículo 58º.** - Docente especialista es el que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y prestan servicios a la universidad, con el propósito de contribuir a elevar el nivel académico, científico y profesional de la formación y la investigación universitaria.

**Artículo 59º.** - Docente experto es el que con o sin grado académico, presenta un alto nivel de experticia y especialización en un área específica de las disciplinas que forman parte de los planes

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>19 de 23</b>

de estudios de la universidad, por lo que constituyen una opción idónea para el logro de las competencias profesionales de los estudiantes.

### TÍTULO IV

#### DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

**Artículo 60°.** - Los docentes investigadores son aquéllos que dedican el mayor tiempo de su carga horaria a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, se encuentran debidamente registrados en REGINA y tienen carga lectiva limitada a una sola asignatura de su especialidad.

**Artículo 61°.** - La condición de docente investigador es aprobada por el Consejo Directivo, con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación, a propuesta del Consejo de Facultad respectivo, en función de su excelencia académica. Tiene derecho a percibir una bonificación especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total.

**Artículo 62°.** - La producción de los docentes investigadores es evaluada por el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo con los estándares del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (SINACYT).

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior se realiza por períodos bianuales y los resultados determinan la permanencia del docente investigador en esta condición.

### TÍTULO V

#### DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

**Artículo 63°.** - Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el régimen contractual establecido en el artículo 80°, numeral 80.3 de la ley universitaria. Su régimen no es de nombramiento y, por tanto, no hacen carrera docente. Se les aplica las normas del régimen laboral de la actividad privada del decreto legislativo N° 728, con su texto único ordenado (TUO) aprobado por decreto supremo N° 03-97-TR y demás normas complementarias.

Para el ejercicio de la docencia en la condición de docente contratado es obligatorio tener el grado académico de maestro o de doctor.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>20 de 23</b>

**Artículo 64°.** - La contratación de docentes se realiza por las siguientes formas:

1. Mediante concurso, centrado en la evaluación de la trayectoria profesional y de la capacidad docente de los postulantes.
2. Por invitación realizada por las facultades, en base a la trayectoria académica y/o profesional del invitado.

**Artículo 65°.** - La contratación de personal docente es temporal y responde a los requerimientos que se producen en cada semestre académico.

**Artículo 66°.** - La organización del concurso está a cargo de las facultades, con las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar la necesidad de contratación de nuevos docentes, a propuesta del director de escuela o del jefe de departamento académico.
2. Aprobar, a propuesta del director de escuela o jefe del departamento académico, las bases del concurso, en las que se deben precisar la documentación, los plazos y los requisitos de inscripción, entre otros.
4. Aprobar la conformación de las comisiones encargadas de la evaluación de los postulantes.
5. Publicar los resultados del concurso.

**Artículo 67°.** - El concurso para la contratación de personal docente sigue el siguiente procedimiento:

1. El director de escuela o jefe de departamento solicita al decano la necesidad de contratación de nuevos docentes con la justificación correspondiente, precisando los requisitos específicos y adjuntando la propuesta de las bases del concurso.
2. El Consejo de Facultad aprueba la necesidad de contratación de nuevos docentes, las bases y cronograma del concurso; asimismo, solicita la autorización, al Vicerrectorado Académico el inicio del mismo.
3. El Vicerrectorado Académico autoriza el inicio del concurso.
4. El consejo de facultad designa a la comisión de la evaluación de los postulantes y dispone su realización.
5. La comisión de la evaluación presenta al consejo de facultad el resultado del concurso.
6. El consejo de facultad aprueba los resultados del concurso.
7. El decano remite los resultados del concurso a Vicerrectorado Académico para su revisión y opinión, para luego enviarlo a Rectorado para su aprobación por el Consejo Directivo.
8. El decano de la facultad dispone la publicación de los resultados, aprobados mediante resolución rectoral.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>21 de 23</b>

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

**Artículo 68°.** - Para la evaluación de los postulantes se conforma una comisión conformada por tres miembros, de la siguiente manera.

1. El decano de la facultad, quien la preside.
2. El director de escuela
3. Un docente de la especialidad o especialidad afín, designado por el decano.

**Artículo 69°.** - Los criterios de evaluación de los postulantes y su ponderación, son los siguientes:

1. Currículum Vitae ..... 45%
2. Clase magistral ..... 25%
3. Entrevista personal ..... 30%

Las bases del concurso establecen los requisitos específicos que determine la facultad en función de la naturaleza y características de la asignatura y de la especialidad, así como los componentes de los criterios de evaluación indicados en el presente artículo.

**Artículo 70°.** - El concurso de plazas para docentes contratados se realizará de manera semestral, 60 días calendario antes del inicio del semestre, salvo situaciones excepcionales o necesidades debidamente justificadas, que puedan hacer variar ese plazo.

**Artículo 71°.** - La formalización de la contratación de los docentes ganadores del concurso, se sujeta a los procedimientos establecidos en la legislación laboral de la actividad privada, a través de la Oficina de Recursos Humanos de la UPAO.

**Artículo 72°.** - Los docentes contratados tienen los derechos, deberes y obligaciones específicos que señala el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 80º, numeral 80.3, de la ley universitaria.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - La universidad puede establecer, de acuerdo a las características de los programas que se desarrollan en las facultades el sistema de apoyo a la docencia como jefes de práctica. Es obligación para esta función tener título profesional. No tienen categoría docente.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>22 de 23</b>

## UPAO | REGLAMENTO DOCENTE

**Segunda.** - La universidad puede establecer programas de colaboración a la labor docente, como la ayudantía de cátedra o de laboratorio y formas análogas, que constituyen actividades preliminares de formación para el ejercicio de la docencia universitaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos profesionales que al momento de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, contaban con contrato vigente para ejercer la docencia, se acogen al plazo de adecuación, hasta el 08 de julio de 2019.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo.

**Segunda.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, dejándose sin efecto las normas que se opongan a este reglamento.

Reglamento Docente	Aprobado:	R. N° 0138-2016-CD-UPAO
	Versión:	1.1
	Página:	<b>23 de 23</b>